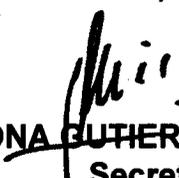


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que la presente demanda fue inadmitida mediante providencia del 23 de noviembre de 2023, y fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, diciembre 14 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO No. 1423
RAD. 2023-00326

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
Florida, Valle del Cauca, diciembre 14 de 2023

PROCESO: VERBAL SUMARIO FIJACION CUOTA ALIMENTARIA -
Mínima Cuantía-

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PASCUAZA ALMANZA
CC1.121.825.989

DEMANDADO: JOHNNATTAN DE JESUS POSSO LIZCANO
CC1.111.752.845

RADICADO: 76.275.40.89.001.2023-00326

Observa este Despacho que, la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria fue subsanada en debida forma, por lo que se encuentra ajustada a derecho en sus aspectos formales, por ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. General del Proceso, se procederá a su admisión.

Como la demanda trata de proceso declarativo, contencioso de mínima cuantía, que está sometido al trámite de Alimentos a favor de menor de edad, y que reúne los requisitos de ley, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, previsto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

No se hace necesario, certificar el requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que la parte demandante, solicita medidas cautelares, tal y como lo indica el párrafo 1º del art. 590 del mismo estatuto procesal general.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA -FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA-**, incoada por **SANDRA MILENA PASCUAZA ALMANZA** contra **JOHNNATTAN DE JESUS POSSO LIZCANO**, según lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER traslado del libelo y sus anexos, al

